

todo lo que se relacione con esta materia, no son propias de la compañía todas las acciones conexas a las que arriba quedan indicadas, por lo que a inmediatez, se realicen con el presente contrato en el Registro Mercantil. CUARTO.- La duración de la compañía será de cinco años, contados a partir de la fecha de este contrato en el Registro Mercantil, podrá disolverse en cualquier tiempo si así lo quiere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva ley y este contrato social».

AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- Los señores Santiago Romero Arias, de nacionalidad peruana; y, el Ing. Eduardo Misura Mortensen, de nacionalidad norteamericana, han sido autorizados por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración mediante Resoluciones números: 578, de 2 de octubre de 1979 y 631, de 2 de octubre de 1978, para invertir en el aumento de capital de «SOECOMPAÑIA ECUATORIANA DE CALZADO COMERCIAL LIMITADA», como inversionistas legales.

Pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

a 28 de diciembre de 1984

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE «HORMIGONES LATINOAMERICANOS HORLAC C.A.» POR «ECUATEJA S.A.» Y REFORMA DE ESTATUTOS.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de cambio de denominación de «HORMIGONES LATINOAMERICANOS HORLAC C.A.» por «ECUATEJA S.A.» y reforma de estatutos, se otorgó en la ciudad de Quito el 1º de agosto de 1984 ante el Notario Décimo Noveno del mismo cantón; ha sido aprobada por el señor Doctor César Toral Vázquez, Superintendente de Compañías, Interino, mediante Resolución N° 13256, de 11 de octubre de 1984, publicada por el señor Economista Gilberto Montalvo, Superintendente de Compañías, Interino, se publicó por tres días consecutivos en «LA HORA» de la ciudad de Quito, en sus ediciones correspondientes a los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1984.

Los documentos mencionados fueron aprobados por el señor Doctor César Toral Vázquez, Superintendente de Compañías, Interino, en el Registro Mercantil del Cantón de Quito, bajo el número 150 R.L., tomo 109 del 17 de diciembre de 1984.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el Ing. Walter Jaime, a nombre y en representación de «HORMIGONES LATINOAMERICANOS HORLAC C.A.», en su calidad de Gerente. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito.

3.- CAMBIO DE DENOMINACION.- La compañía «HORMIGONES LATINOAMERICANOS HORLAC C.A.» cambia su denominación por «ECUATEJA S.A.»

4.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Como consecuencia del cambio de denominación se reforma el Artículo Primero de los estatutos sociales, el mismo que dirá: «ECUATEJA S.A.», es una Compañía Anónima que se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Compañías y más Leyes pertinentes».

Quito, a 2 de enero de 1985.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE «DEPARTUR.- TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.»

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de «DEPARTUR.- TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.», se otorgó en la ciudad de Quito el 4 de octubre de 1984 ante el Notario Décimo Noveno del mismo cantón; ha sido aprobada por el señor Doctor César Toral Vázquez, Superintendente de Compañías, Interino, mediante Resolución N° 13370 de 17 de diciembre de 1980 en inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el número 6, tomo 116 del 2 de enero de 1985.

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores: William Isaías Dassun y José Carrera Nieto, a nombre y en representación de «DEPARTUR.- TURISMO Y APARTAMENTOS S.A.», en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito.

3.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/ 68'000.000,00 con lo cual queda elevado a la cantidad de \$/ 100'000.000,00.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$/ 47'908.000,00 por compensación de créditos; quedando por pagar la cantidad de \$/ 20'092.000,00.

5.- NOMINA DE ACCIONISTAS.- Los accionistas que intervienen en el presente aumento de capital, son los siguientes: Fuad Dassun Armendáriz, William Isaías Dassun, Marcel Pérez Guarderas, Lionel Ledesma Mariscal, Enrique Ledesma Mariscal, Gonzalo Vorbeck Pachano y Abraham Cohen.

6.- Como consecuencia del aumento de capital se reforma el Artículo Cuarto de los estatutos sociales, el que dirá: «ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- a).- El capital social es de CIENTO MILLONES DE SUCRES (\$/ 100'000.000,00), dividido en cien mil acciones nominativas ordinarias de mil sucres cada una que serán numeradas del cero cero cero cero uno al cien mil...»

Quito, a 7 de enero de 1985

Dr. Marcelo Icaza Ponce
SECRETARIO GENERAL

DIRECCION NACIONAL DE TIERRAS DEL IERAC CITACION JUDICIAL:

DEMANDADO: PRESUNTOS PROPIETARIOS
ACTOR: JULIA VALENZUELA SOTAMINGA
JUEZ: DIRECTORA NACIONAL DE TIERRAS

ASUNTO: Solicitando la presentación de títulos de un lote de terreno ubicado en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Norte: con Manuel Vizuete; Sur: con calle pública; Este: con calle pública; y, Oeste: con Jesús López.

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION.- DIRECCION DE TIERRAS.- Quito, a 19 de diciembre de 1984, a las 10h00.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi función de Directora Nacional de Tierras del IERAC.- La demanda que antecede por ser clara y precisa se la acepta al trámite previsto en el Capítulo VIII de la Ley de Tierras Baldías y Colonización.- Cítese con la demanda y esta providencia recaída a los presuntos propietarios, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, conforme lo dispone el Artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, atento al juramento del actor que dice desconocer el domicilio de quienes pretenden derechos, a fin de que en el término de 15 días presenten los títulos de propiedad con la historia completa del dominio y los planos si los tuvieran, relativos al lote de terreno demandado, previniéndoles que por falta de presentación de los referidos títulos, se considerará que carecen de derecho; además, fíjense carteles en tres de los parajes más frecuentados del lugar donde está ubicado el predio para lo cual comisionase al Teniente Político de la parroquia San Antonio de Pichincha.- Los demandados fijen casillero judicial en Quito para posteriores notificaciones que les correspondan.- Tómese en cuenta el casillero judicial y defensor designado por la actora.- NOTIFIQUESE F.-) Dra. Gladys de González.- DIRECTORA NACIONAL DE TIERRAS DEL IERAC.- F.-) Ldo. Jorge Andrade.- SECRETARIO DE TIERRAS DEL IERAC.

Lo CERTIFICO:

EL SECRETARIO DE TIERRAS DEL IERAC

Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización
Dirección de Tierras

CITACION JUDICIAL A LILIANA CALDERON VACA con la demanda de divorcio propuesta en su contra: ACTOR.- Marco Antonio Zavala Coronel. TRAMITE.- Verbal Sumario.- CUANTIA.- Es indeterminada. Causa N° 1259 /84 Tramita J.M.N. Casillero Judicial señalado N° 798 del Dr. Alfonso Vallejo. LA ACCION lo fundamenta en el Art. 109, numeral onceavo, Inciso Segundo del Código Civil. Providencia dictada.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 7 de diciembre 1984. Las 09h00.- VISTOS.- La demanda presentada es clara y reúne los requisitos legales. En consecuencia se la acepta al trámite verbal sumario. Por tanto hágase conocer la misma y esta providencia a la señora Liliana Calderón Vaca. Téngase en cuenta la insinuación en cuanto al nombramiento de Curador Ad litem se refiere. Cuéntese con el Ministerio Público en la persona del señor Agente Fiscal Octavio Penal de Pichincha y señor Presidente del H. Tribunal de Menores. Con el juramento manifestado por el actor quien dice desconocer el actual domicilio de la demandada y de conformidad con el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil, se dispone que a esta le cite